

ORDENANZA N° 599/92

Videos condicionados.

Sanción: 30/07/92

Art. 1º) En un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, los propietarios de comercios de venta y/o alquiler de videos, determinarán un espacio físico para exhibición única de videos cassetes condicionados: si no lo tuviere, deberá disponer de un catálogo reservado sólo para adultos.

Art. 2º) Aquellos que dispusieren del espacio físico y lo acondicionarán para tal fin, deberán contar con un cartel que exprese: SOLO PARA ADULTOS.

Art. 3º) COMUNICAR a todos los propietarios de comercios de y/o alquiler de videos, a partir de la promulgación de la presente, del plazo estipulado en el art. 1º.

Art. 4º) El incumplimiento de la presente Ordenanza hará pasible al propietario del comercio de una multa de 200 a 2.000 U.P.

Art. 5º) DE FORMA.